Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Colegio de Jueces de Primera Instancia de Villa Constitución, Distrito Judicial n° 14 de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de Tandil, Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Colegio de Jueces de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Garantías n° 2 de Tandil, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

A mi entender en el caso no concurren los elementos señalados. En efecto, los escasos elementos de convicción que obran en estas actuaciones impiden, tal como lo sostiene el juez bonaerense, delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, pues no resulta posible determinar el lugar preciso donde se recibieron las amenazas, así como tampoco desde dónde fueron realizadas.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado santafesino, que previno (Fallos: 317:486 y 319:753, entre otros), continuar con el

trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.09.2025 11:55:14